

1. Propósito.

El código de ética establece lineamientos de obligatorio cumplimiento para los colaboradores (empleados, contratistas por honorarios, directivos y miembros de comités) del OI y constituye el marco de comportamiento requerido, prohibido y también el que inhabilita a los colaboradores para el desarrollo de sus actividades. Cumplir este código hace que el servicio de inspección sea independiente, imparcial e íntegro.

2. Integridad.

Los colaboradores deben desarrollar sus funciones y prestar el servicio de inspección de manera profesional, independiente e imparcial. Deben llevar a cabo su trabajo con honestidad y no deben tolerar ninguna desviación a lo señalado en este código. Los informes deben registrar los hechos, datos y resultados de la inspección obtenidos de forma objetiva y no deben ser modificados inapropiadamente.

3. Deberes

- 3.1. Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene el Comité de Imparcialidad.
- 3.2. Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que, por razón del ejercicio de su cargo, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados.
- 3.3. Permitir el acceso inmediato a los representantes del Comité de Imparcialidad y autoridades, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplido desempeño de sus funciones.
- 3.4. Informar los delitos, contravenciones y faltas contra este Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su cargo, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder.
- 3.5. Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios en la ejecución de los trabajos.
- 3.6. Abstenerse de emitir conceptos o dictámenes, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informado al respecto.
- 3.7. Los colaboradores e inspectores deben declarar impedimento para gestionar o realizar inspecciones en los casos que sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad o allegados en primer grado de afinidad puedan ser responsables por demostrar el cumplimiento de los requisitos del objeto de inspección.
- 3.8. Realizar los trabajos o labores encomendadas de forma responsable, profesional, oportuna, completa y adecuada a las indicaciones del OI y de acuerdo con los requisitos legales vigentes aplicables.

4. Prohibiciones

- 4.1. Los colaboradores deben evitar el conflicto de intereses o las actividades que puedan comprometer o parecer que comprometen la independencia profesional, la objetividad o la integridad de la inspección.
 - a. Realizar inspecciones de instalaciones en las cuales tengan o puedan tener intereses como propietario, socio, comprador, vendedor o haber realizado o participado en su diseño o instalación / construcción o mantenimiento.

- b. Recomendar contratistas, productos o servicios a los clientes u otras partes que tengan interés en las instalaciones inspeccionadas, con el fin de resolver los hallazgos de incumplimiento identificados en una inspección.
 - c. Reparar, mantener o instalar componentes o equipos de las instalaciones ni las mismas instalaciones que han inspeccionado, hasta que haya pasado un año de haber realizado la inspección.
 - d. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de modificar los resultados de una inspección.
 - e. Ejecutar actos de violencia, mal trato, injuria o calumnia contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, socios, clientes o funcionarios del OI.
 - f. Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas con motivo del ejercicio de su cargo.
 - g. Aceptar la designación de una inspección estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, señaladas en este documento.
 - h. Aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan su competencia.
 - i. Imponer su firma en informes o dictámenes y toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido elaborado, estudiados, controlados o ejecutados personalmente.
 - j. Permitir o contribuir para que se expidan certificados de inspección de forma que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios vigentes aplicables.
- 4.2. Los colaboradores e inspectores deben actuar de buena fe con los clientes y otras partes interesadas.
- a. Los inspectores deben desarrollar servicios y expresar dictámenes basados en evidencias objetivas y sólo dentro de sus áreas de competencia.
 - b. Los inspectores deben ejercer la objetividad y reflejarla en sus reportes, registrando con veracidad y exactitud la totalidad de los hallazgos identificados, conforme las indicaciones de verificación establecidas por el OI.
 - c. Los colaboradores e inspectores deben mantener la confidencialidad de los resultados de la inspección, excepto que una autoridad requiera revelarla.
5. Prohibiciones
- 5.1. Los colaboradores deben evitar actividades que causen descrédito para el OI o para ellos mismos.
 - 5.2. Los colaboradores del OI deben rechazar toda oferta de beneficios hecha por el cliente o terceras partes, en especial si tienen o pueden tener la intención de presionar o influenciar la modificación de los resultados de una inspección. El o colaborador debe informar de esta situación al Comité de Imparcialidad.
6. Respeto de las normas de salud y seguridad.
- Conocer, respetar y hacer respetar las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables.

7. La obligación de informar violaciones o posibles violaciones al código

- 7.1. Los colaboradores e inspectores deben reportar al OI cualquier violación o posible violación observada a las disposiciones estipuladas en este código de ética. En este caso, el OI se obliga a realizar las investigaciones que corresponda hasta confirmar los hechos y a tomar las medidas tendientes a asegurar el respeto a este código; en caso de confirmar violación a este código, la Administración del OI tomará las medidas disciplinarias, así como las civiles y penales que estime convenientes. Hasta donde sea posible, la identidad del colaborador que revele información será mantenida en confidencialidad y podrá contar con la seguridad de la protección de sus derechos.
- 7.2. Cualquier persona externa o interna al OI que observe una violación o posible violación a este Código podrá dirigirse a esta cuenta de correo y manifestar su denuncia o inquietud, con la certeza de que se conservará la confidencialidad de su identidad, hasta donde sea posible.

imparcialidad.certiconar@gmail.com

8. Compromiso

Declaro conocer y aceptar la obligación de cumplir las disposiciones que este código contempla; así mismo, acepto que cualquier violación a este código será considerada como una falta grave y como justa causa para la terminación unilateral justificada del contrato de prestación de servicios o como causal de pérdida de la condición de miembro de Comité.

Acepto,

Nombre	
Firma	
Identificación	
Fecha	

Referencias:

- a. Ley 842 de 2003. Ministerio de Educación Nacional. Modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de ética profesional y se dictan otras disposiciones.
- b. Código de Ética para el ejercicio de la Ingeniería en general y sus profesiones afines y auxiliares - COPNIA.
- c. International Federation of Inspection Agencies - Compliance Code.
- d. Código de actuación ética – Onac.
- e. Código ético - ENAC